

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ANA MARIA GUZMAN LOPEZ
Demandado: YESID PINEDA FERNANDEZ.
Rad. #: 2021-00025-00
Decisión: libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de **ANA MARIA GUZMAN LOPEZ** en representación de sus menores hijos **SANTIAGO JOSE PINEDA GUZMAN** y **JUAN SEBASTIAN PINEDA GUZMAN** y en contra de **YESID PINEDA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Fecha.	Cantidad adeudada
Mayo 2019	\$ 200.000
Junio 2019	\$ 200.000
Julio 2019	\$ 200.000
Agosto 2019	\$ 200.000
Septiembre 2019	\$ 200.000
Octubre 2019	\$ 200.000
Noviembre 2019	\$ 200.000
Diciembre 2019	\$ 200.000
Abril 2020	\$ 207.600
Mayo 2020	\$ 207.600
Junio 2020	\$ 207.600
Julio 2020	\$ 207.600
Agosto 2020	\$ 207.600
Septiembre 2020	\$ 207.600
Octubre 2020	\$ 207.600
Noviembre 2020	\$ 207.600
Diciembre 2020	\$ 207.600

Enero 2021	\$ 210.942
Febrero 2021	\$ 210.942
Total	\$ 3.890.284

2.- Librar mandamiento de pago a favor de **ANA MARIA GUZMAN LOPEZ** en representación de sus menores hijos SANTIAGO JOSE PINEDA GUZMAN y JUAN SEBASTIAN PINEDA GUZMAN y en contra de **YESID PINEDA FERNANDEZ**, por las cuotas futuras de Alimentos, por tratarse de una deuda de tracto sucesivo.

3.- De conformidad con el Art. 129 de la ley 1098 de 2006, ofíciase a las autoridades competentes para impedir la salida del país del demandado YESID PINEDA FERNANDEZ. Líbrese los correspondientes oficios por la secretaria del Juzgado, a la SIJIN y al señor JEFE MIGRACION COLOMBIA BOGOTA.

4.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

5.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

6.- Reconocer personería a la señora ANA MARIA GUZMAN LOPEZ, identificada con la C.C.Nº 1.077.847.608, como persona interesa para actuar en nombre propio en las presentes diligencias y en representación de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ